

S°VG/JCGC

Destino:	EXCMO PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE D. Oswaldo Betancort García
Dirección:	Avda. Fred Olsen s/n 35500 Arrecife de Lanzarote - LANZAROTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD PARA AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE UNA APORTACIÓN DINERARIA AL EXCMO. CABILDO DE LANZAROTE POR IMPORTE DE 68.341,00€ (SUDIR 2023 0000001074) PARA ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL EN QUE SE ENCUENTREN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE EL AÑO 2023 Y PROCEDER A SU ABONO ANTICIPADO.

En relación con la realización de una aportación dineraria al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, por importe de 68.341,00 €, para atender situaciones de emergencia social en que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género durante el año 2023, vistas la Propuesta de Resolución, de fecha 3 de noviembre de 2023, de la Jefatura de Servicio de Coordinación del Sistema Integral Contra la Violencia de Género, por la que se inicia el expediente de referencia, así como la solicitud del Cabildo Insular de Lanzarote de la aportación dineraria de fecha 5 de julio de 2023, y teniendo en cuenta que,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley Territorial 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la violencia de género, tiene como propósito la creación del Sistema Canario de Intervención Integral con el que se pretende establecer, de forma integrada y multisectorial, un conjunto unitario de servicios y prestaciones de carácter social, educativo, sanitario y de seguridad, desarrollados por las administraciones públicas canarias en el cumplimiento de sus respectivas competencias y por las entidades públicas y privadas que colaboren con las mismas, tendentes a la prevención y erradicación de las situaciones de violencia de género, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Desde el año 2005, fecha de creación del Fondo, la gestión del mismo ha correspondido a los Cabildos Insulares, en la medida que el artículo 45 del citado texto legal, otorga a las Islas competencias ejecutivas en la gestión y prestación de servicios para la atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género.

La distribución económica del Fondo se ha realizado conforme a criterios objetivos que fueron fijados desde el primer año en que fue repartido, teniendo en cuenta la incidencia de la violencia de género en cada una de las Islas, mediante el número de alertas por Islas en el Servicio de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género operativo a través del 1-1-2, así como por las alertas y atenciones por Islas de los Dispositivos de Emergencia para Mujeres Agredidas (D.E.M.A.). Criterios que, cuantitativamente, no han sufrido cambios significativos importantes, por lo que se vienen manteniendo prácticamente las mismas cantidades.

TERCERO.- El Presupuesto de Gastos del Instituto Canario de Igualdad para el ejercicio 2023, cuenta con la partida presupuestaria 48 01 232B 46003 "Proyecto 234D4202 Fondo Canario de Emergencia Social para mujeres víctimas de violencia", destinada a los Cabildos Insulares y sus Organismos Autónomos, con un importe ascendente a 840.000,00 €. Se considera adecuado distribuir dicho Fondo en la misma proporción que en el año 2022, por lo que correspondería al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote la cantidad de 68.341,00 €.



CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, ha solicitado una aportación dineraria con cargo al crédito consignado en la referida Línea de actuación, en aplicación de la Ley Territorial 6/2017; asimismo, ha solicitado su abono anticipado total por no disponer de consignación presupuestaria suficiente para financiar transitoriamente esta línea de ayudas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El artículo 39 de la Ley 16/2003 prevé la creación por parte de la Comunidad Autónoma de un Fondo de Emergencia destinado a ayudas que tengan por finalidad atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de medios económicos. Asimismo, se establece que dichas ayudas estarán gestionadas por las corporaciones locales.

II.- La presente aportación dineraria está excluida del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las subvenciones, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues financia globalmente el mencionado fondo de emergencia social dirigido a mujeres víctimas de violencia de género, que gestiona el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) establece en su artículo 2.2 que *“A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, se entenderá por financiación global las aportaciones destinadas a financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad de una Administración Pública o de un organismo o entidad pública dependiente de ésta”*.

III.- La Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, relativa a las aportaciones dinerarias, dispone que *“Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.. (...)”*

Por otro lado, en virtud de Propuesta de Acuerdo de fecha 25 de mayo de 2023 de modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, concretamente en su Anexo apartado 1.1, establece lo siguiente: *“ Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:*

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).”



IV.- El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote ha solicitado con fecha 05/07/2023 (registro de entrada en el ICI nº 1148, de 05/07/2023) una aportación dineraria con cargo al crédito consignado en la referida Línea de actuación, en aplicación de la Ley Territorial 6/2017; asimismo, ha solicitado su abono anticipado total por no disponer de consignación presupuestaria suficiente para financiar transitoriamente esta línea de ayudas.

V.- El presente expediente no está sujeto a fiscalización previa ante la Intervención Delegada del Instituto Canario de Igualdad, ya que queda excluido de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, modificado por otro de 9 de febrero de 2023, que establece que, para las actuaciones relacionadas en su apartado primero, se suspenden, durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, y, se prorrogan en dicho ejercicio 2023 medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, siendo de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, en virtud del cual se extendió el control financiero permanente a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica.

VI.- Resulta competente para resolver sobre la concesión de esta aportación dineraria, la Directora del Instituto Canario de Igualdad, y ello, porque la Ley 1/1994, de 13 de enero, sobre creación del Instituto Canario de Igualdad, establece en su artículo 3 j) que para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan una especial necesidad de ayuda. Según el artículo 8.2 a) de la citada Ley la Directora del Instituto ejerce y desarrolla las funciones del Instituto que no estén expresamente encomendadas al Consejo Rector y asume la dirección administrativa del Organismo. Asimismo, ostenta la representación del Instituto (artículo 8.2 h) de la Ley) y es competente para autorizar los gastos con las limitaciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como ordenar los pagos (artículo 8.2 j).

Por todo ello,

RESUELVO,

PRIMERO.- Autorizar una aportación dineraria al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, por importe de once mil doscientos setenta y ocho euros con once céntimos (68.341,00 €) , para atender durante todo el año 2023 situaciones de emergencia social en que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos, y proceder a su abono anticipado por el 100% de la cantidad aportada, siendo el plazo de aplicación de los fondos hasta el 31 de diciembre de 2023 y el de justificación hasta el 31 de enero de 2024.

SEGUNDO.- Dicha aportación dineraria se realizará con cargo a la partida presupuestaria “48 01 232B 460.00 “Proyecto 234D4202 Fondo Canario de Emergencia Social para mujeres víctimas de violencia”, del Presupuesto del Instituto Canario de Igualdad para el ejercicio 2023.

TERCERO.- El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se obliga a gestionar el Fondo Canario de Emergencia Social para atender situaciones de emergencia social en que se encuentren las víctimas de violencia de género con escasos recursos económicos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.- Las ayudas económicas servirán para cubrir gastos relativos a necesidades fundamentales derivadas de las situaciones de emergencia social, siempre y cuando estos no estén cubiertos por los sistemas públicos, o de estarlo no se pueda disponer de las ayudas pertinentes con el carácter de inmediatez que requiere la situación de emergencia. Las ayudas económicas podrán dar cobertura a:

- Necesidades básicas (alimentación, higiene, vestimenta, agua, luz, etc.), y otras de naturaleza análoga, así como suministros básicos de la vivienda habitual; consumos de agua, luz, gas y/o conexión a Internet, incluido el alta de estos servicios, etc...
- Necesidades alojativas como son las siguientes:



○Alquiler

○Hipoteca, con el límite de 6 meses de cuota, prorrogables otros 6 meses, en casos excepcionales de extraordinaria necesidad, avalado por informe social emitido al efecto.

○Gastos derivados de la adjudicación de vivienda de promoción pública o privada (gastos de expedición de certificados, gastos notariales, escrituras, visados etc...).

○Gastos de mantenimiento de la vivienda, como basura, IBI, etc (incluidas las viviendas en propiedad).

○Estancia temporal fuera del hogar en recurso alternativo, por motivos relacionados con la situación de violencia de género.

○Etc....

●Necesidades de transporte y/o desplazamientos.

●Necesidades sanitarias; medicamentos, tratamientos médicos, gafas graduadas, prótesis auditivas y dentales, etc., previa prescripción facultativa y cuando no tengan cobertura por la Seguridad Social.

●Necesidades formativo – laborales de la solicitante.

●Necesidades escolares de los hijos e hijas a cargo o de las personas sujetas a la tutela o guarda y custodia de la solicitante (guardería, material escolar y resto de gastos corrientes necesarios para garantizar el acceso a la educación, comedor escolar, etc.).

●Otras necesidades de carácter extraordinario o urgente debidamente motivadas cuando no puedan ser atendidas por los conceptos anteriores, entre otras, las derivadas del feminicidio (enterramientos, reposición al estado anterior de la vivienda afectada por el acto violento, gastos legales, etc.) o del Plan de Atención Individualizada en el marco de la intervención acordada desde los recursos o servicios especializados de atención a las víctimas de violencia de género.

En la concesión de las ayudas se velará por una distribución del importe económico de la aportación dineraria concedida que permita atender las necesidades del mayor número posible de mujeres víctimas de violencia de género que así lo soliciten, teniendo en cuenta, en todo caso, las peculiaridades del supuesto de hecho que se plantee.

2º.- 1. Tendrán la consideración de beneficiarias de las ayudas económicas correspondientes al Fondo Canario de Emergencia Social, las mujeres víctimas de violencia de género, o, en su caso, quien ostente su representación legal, que, en el momento de la solicitud, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o estar legalmente emancipadas.
- b) Residir en el territorio insular, empadronadas en cualquiera de los municipios de la isla, excepto las mujeres que se encuentren en alguno de los recursos de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, cualquiera que sea su lugar de procedencia, o aquellas que acrediten encontrarse en situación de extrema necesidad derivada de la situación de maltrato.
- c) Acreditar documentalmente o mediante informe de valoración de los equipos de intervención del ámbito de los servicios sociales generales o de los especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia de género, la situación de necesidad y/o emergencia social que motiva la solicitud de la ayuda económica por el concepto del que se trate. Para tal fin se deberá tener en cuenta especialmente la coordinación y el contacto con los servicios sociales anteriormente señalados, al objeto de facilitar la tramitación de la solicitud de ayuda.
- d) Ser víctima de violencia de género y acreditarlo a través de alguno de los siguientes medios: Orden de Protección; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; sentencia, definitiva, o definitiva y firme, condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en la que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima; acreditación administrativa en base a informe social y/o



psicológico de las profesionales de los servicios de atención especializada en violencia de género o de los recursos de acogida temporal en sus diferentes tipologías, siguiendo las pautas y criterios aprobados por el ICI que estén vigentes en ese momento.

- e) Carecer de ingresos económicos propios, o en el caso de tenerlos, que en cómputo mensual, divididos por el número de miembros que dependan económicamente de la solicitante, no sean superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el ejercicio, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, más el 10% si la solicitante tiene reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, así como, por cada hijo/a menor con discapacidad o persona mayor dependiente que conviva con la mujer.
- f) No convivir con el agresor, exceptuando los casos en los que la ayuda se destine a satisfacer necesidades de alojamiento alternativo al domicilio familiar, con el fin de posibilitar la independencia de la mujer y sólo en el supuesto en que pretenda iniciar una vida independiente abandonando la vivienda que comparte con el agresor.
- g) Comprometerse a participar, si fuera oportuno, en programas de intervención para mujeres víctimas de violencia de género, desarrollados por las administraciones públicas directamente o en convenio con entidades de iniciativa social.
- h) En el expediente de concesión de las ayudas deberá quedar acreditado documentalmente el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

2. En los casos de **asesinato por violencia de género**, podrán ser también beneficiarios/as de estas ayudas, debiendo cumplir con los requisitos de los apartados b), c), e), y h) anterior:

A) Los huérfanos/as mayores de edad que dependían económicamente de la mujer asesinada por violencia de género, por considerarse también víctimas de violencia de género.

B) Las personas que asuman la guarda temporal o definitiva, incluida la circunstancia de guardia de hecho y/o en proceso de regularización.

C) Los familiares, así como aquellas personas con especial vinculación con la víctima, exclusivamente para los gastos asociados al fallecimiento de la víctima, tales como sepelio, traslado del cuerpo, limpieza de la vivienda donde se perpetró el asesinato, adquisición de ropa o material escolar por imposibilidad de acceder al domicilio, reposición al estado anterior de la vivienda afectada por el acto violento, gastos legales derivados del asesinato, etc.

3º.- El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote garantizará, en todo caso, la confidencialidad de los datos correspondientes a las destinatarias de las ayudas económicas.

4º.- La condición de beneficiaria de este tipo de ayudas económicas de emergencia social para mujeres víctimas de violencia de género, será compatible con la condición de beneficiaria de cualquier otro tipo de ayuda de los sistemas públicos siempre y cuando a través de éstos no se pueda dar respuesta a la situación de necesidad con la inmediatez que esta requiere, o en aquellos casos en que la complementariedad de las ayudas sea imprescindible para alcanzar el objetivo perseguido.

5º.- Las ayudas económicas de emergencia social para mujeres víctimas de violencia de género tendrán carácter finalista y se configuran como un instrumento de cobertura temporal frente a dichas necesidades. La ayuda se concederá previa valoración y resolución positiva por parte del Cabildo, y se abonará en un único pago por uno o más conceptos, según la situación de necesidad y/o emergencia social. Se podrán conceder ayudas por distintos conceptos en diferente espacio temporal, siempre que el proceso de intervención con la mujer así lo aconseje, avalado por informes técnicos y según la necesidad y/o emergencia social. El procedimiento de concesión deberá ser adecuado a la situación de emergencia social de la solicitante, y se resolverá con la máxima inmediatez y celeridad que el ordenamiento jurídico permita.

6º.- El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote se obliga a hacer constar en toda la documentación generada, así como en la publicidad y difusión que se realice a través de cualquier medio, ya sea impreso, gráfico, audiovisual u otros, que se trata de una actividad financiada por el Instituto Canario de Igualdad. Asimismo,



en cualquier material impreso que se elabore se estampará anagrama del Instituto Canario de Igualdad, junto con el del Gobierno de Canarias en las condiciones y con las características técnicas previstas en el Decreto 184/2004 de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias, en la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se desarrolla el procedimiento para las exclusiones y autorizaciones de utilización de los elementos gráficos definidos en el manual de identidad Corporativa Gráfica y en la Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del Manual de Identidad Corporativa Gráfica.

CUARTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en su condición de entidad perceptora de la aportación dineraria concedida, se obliga expresamente a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con las mismas se practique por el Instituto Canario de Igualdad, Intervención General, Audiencia de Cuentas de Canarias, facilitando toda la información y documentación que le sea requerida por los mismos y que esté relacionada con el desarrollo de la actividad.

QUINTO.- La justificación documental y económica de las ayudas otorgadas con cargo a este Fondo de Emergencia Social se realizará ante el Instituto Canario de Igualdad, mediante una justificación final de la totalidad con el plazo máximo de justificación de **31 de enero de 2024**.

Dicha justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a.- Memoria descriptiva y detallada de la gestión del Fondo, con el contenido mínimo establecido en el anexo. La citada Memoria deberá estar firmada por la persona o representante legal de la entidad responsable de la gestión del fondo, con el visto bueno del representante legal de la Corporación Local. Los datos de la citada memoria se presentarán, en su caso, en el soporte facilitado por el Sº de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género del Instituto Canario de Igualdad.

b.- Certificación expedida por el órgano de la Corporación Local que tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de los fondos acreditativa de que se han empleado los fondos públicos recibidos en la ejecución de lo previsto en la presente aportación dineraria y de su coste total; todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por el Instituto Canario de Igualdad y por los órganos de control interno y externo de la actividad financiera de las Administraciones Públicas.

c.- Certificación expedida por el órgano de la Corporación Local que tenga atribuidas las funciones de fe pública en la que conste la relación nominada de mujeres beneficiarias, concepto por el que se le concede la ayuda y cuantía de la misma, con indicación, al final de la certificación, del número total de ayudas concedidas y el importe.

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, se obliga a reintegrar todo o parte de la aportación dineraria concedida, y el interés de demora, que para el año 2023 será el 4,0625 por ciento, conforme a la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado 2023.

El importe devengado se calculará desde la fecha de abono hasta aquélla en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que será de aplicación los criterios de graduación siguientes:

A.- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en el resuelto tercero, cuarto y quinto de la presente Resolución. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

B.- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos previstos en la presente Resolución. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.



C.- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo y el cumplimiento de los objetivos dados a la aportación dineraria percibida. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

Para la instrucción del correspondiente procedimiento, se estará a lo dispuesto, por analogía, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, a las que habrá de añadirse el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos y obligaciones contenidos en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ostenta el carácter de legislación básica del Estado, con la extensión establecida en su Disposición Final Primera.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, significándole que contra la misma, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación; o bien, a criterio de la Corporación interesada, podrá formular requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La notificación de la presente resolución se realizará en los términos previstos en los art. 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

ANEXO

MEMORIA SOBRE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL FONDO CANARIO DE EMERGENCIA SOCIAL

ISLA:

PERIODO QUE COMPRENDE:

CANTIDAD TOTAL TRANSFERIDA:

CANTIDAD TOTAL JUSTIFICADA:

1.- TOTAL DE SOLICITUDES DE AYUDA RECIBIDAS	Nº

2.- TOTAL DE SOLICITUDES DE AYUDA DENEGADAS	Nº	%

(*) El porcentaje se calculará respecto al total de solicitudes recibidas

2.1. MOTIVO

Por no reunir los requisitos mínimos exigidos		%
Por falta de documentación acreditativa de los requisitos		
Otros (especificar)		

3.- TOTAL DE AYUDAS CONCEDIDAS	Nº	%

(*) El porcentaje se calculará respecto al total de solicitudes recibidas



3.1. CONCEPTOS Y CUANTÍA

(*) El porcentaje de la cuantía se calculará respecto al total de la cantidad justificada por el Cabildo.

CONCEPTOS	NÚMERO (*)	CUANTÍA TOTAL	%
Necesidades básicas			
Necesidades alojativas			
Necesidades de transporte y/o desplazamientos			
Necesidades sanitarias			
Necesidades formativo – laborales			
Necesidades escolares			
Otras de carácter extraordinario o urgente (especificar)			

(*) Se incluirá el número total de ayudas concedidas por cada concepto

4.- TOTAL DE BENEFICIARIAS	Nº

(*) Una solicitante puede ser beneficiaria de una ayuda por varios conceptos

5. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LAS BENEFICIARIAS:

5.1. NACIONALIDAD Y SITUACIÓN LEGAL

Nacionalidad	Nº	%
Española		
Extranjera Comunitaria		
Extranjera No comunitaria		
No consta		
TOTAL		

Situación legal (del total de extranjeras)	Nº	%
Regular		
Irregular		
TOTAL		

5.2. MUNICIPIO DE PROCEDENCIA

Municipios	Nº	%
No especificado		
TOTAL		

5.3. EDAD

Edad	Nº	%
Menor de 16 años		
De 16 a 20 años		
De 21 a 30 años		
De 31 a 40 años		
De 41 a 50 años		
De 51 a 60 años		
De 61 a 64 años		
De 65 años y más		



No consta		
TOTAL		

5.5. SITUACIÓN LABORAL

Situación	Nº	%
Activa	Empleada con contrato	
	Desempleada (inscrita demandante de empleo)	
	Trabaja sin contrato laboral	
Inactiva	Menor	
	Estudiante	
	Pensionista	
	En edad laboral no ejerciente, no demandante de empleo	
No consta		
TOTAL		

6.- BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO EMPLEADO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

7. TIEMPO MEDIO EMPLEADO EN TRAMITAR Y RESOLVER LAS SOLICITUDES

8.- PROPUESTAS DE MEJORA

De acuerdo con la propuesta
Resuélvase en sus propios términos

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD

Ana Isabel Brito Brito

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, por:

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA
INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO,

José Carlos García Cid

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA
INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

José Carlos García Cid

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ANA ISABEL BRITO BRITO - DIRECTORA DEL I.C.I.
JOSE CARLOS GARCIA CID - J/SRV COORD.SIST.INTEGR VIOLENCIA GÉNERO

Fecha: 06/11/2023 - 19:23:35
Fecha: 03/11/2023 - 14:13:00

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

SALIDA - N. General: 673903 / 2023 - N. Registro: ICI / 1440 / 2023
RESOLUCION - Nº: 502 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 07/11/2023 06:34:01

Fecha: 07/11/2023 - 06:40:57
Fecha: 07/11/2023 - 06:34:01

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0eJa84sgWwXGvZx2dAiwKffSX0rf3B8vi puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0eJa84sgWwXGvZx2dAiwKffSX0rf3B8vi



El presente documento ha sido descargado el 07/11/2023 - 06:41:41